



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2017-00746-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL

Demandado: MARIA ARGENZOLA CASTAÑO

Visto que desde 02/12/2021, se requirió al representante legal de la demandante y a pesar de haber recibido el oficio respectivo, no se ha pronunciado, es del caso volverlo a requerir por tercera vez, al igual que a la apoderada, ya que el proceso no puede quedar indefinidamente paralizado.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. REQUERIR por tercera vez de manera enérgica al representante legal de la entidad demandante y a su apoderado para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue el informe del cumplimiento o no del acuerdo de pago suscrito por la deudora.

OFICIAR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que nos informe si la deudora cumplió o no el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65912b44329d920a8f433351a13c76984419d5839159d44fa440768e05c0b01**

Documento generado en 21/06/2022 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00669-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandado: CARLOS DANIEL CORTES

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante auto 934 del 11 de mayo del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 2.777.038
Enviamos 1020027086113	\$ 16.000
Enviamos 1020027855013	\$ 16.200
TOTAL	\$ 2.809.238

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 1432

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Se avista la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual se agregará para ser tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en el debido momento procesal.

4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e70103dc457ed013f90009d39f3f35fde8cdf074d66d91730f4a1f8a879332**

Documento generado en 21/06/2022 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1425

Radicado: 760014003019-2019-01120-00

Tipo de Asunto: DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP

Demandado: OSCAR BENAVIDES CAMPO

Visto que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, mediante Auto del 16/12/2020, declara a este despacho judicial competente para conocer de la presente demanda de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** y la demanda con sus anexos, reúne los requisitos establecidos en los arts. 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981, así como los arts. 82 a 84 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** promovida por “**EMCALI EICE ESP**” contra **OSCAR BENAVIDES CAMPO**, identificado con C.C. No. 14.938.626. **TRAMITAR** conforme lo establecido en el art. 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981, y las que ella remita o compendien.

2. AUTORIZAR a la demandante para que ingrese al predio y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de practicar diligencia de inspección judicial.

3. NOTIFIQUESE a la parte demandada de esta providencia conforme a los arts. 291 a 293 y 301 del CGP; y del art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022, dejando constancia de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer su derecho de contradicción, acorde con lo dispuesto en el Artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TENER EN CUENTA la parte demandada, lo regulado por el Art. 29 de la Ley 56 de 1981.

4. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a la SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, solicitado respecto del inmueble sirviente, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-343245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al Lote No. 2263 del Jardín D-7 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad (Art. 41 del Decreto Reglamentario No. 2024 de 1982, el cual ordena la aplicación pertinente del Art. 22 de la Ley 56 de 1981 a este proceso).

PRACTICAR el emplazamiento de acuerdo con lo regulado por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.

5. ORDENAR a la demandante que en el término de diez (10) días ponga a disposición de este juzgado en la cuenta del despacho la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de conformidad con el art. 27, numeral 2 de la ley 56 de 1981.

6. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente No. 370-343245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al Lote No. 2263 del Jardín D-7 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad, de conformidad con el art. 592 del CGP.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49104503ed7a8750ec64372394225a3410107f4e0de4ce5639d817179e58d06**

Documento generado en 21/06/2022 06:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1426

Radicado: 760014003019-2019-01137-00

Tipo de Asunto: DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP

Demandado: MARIA REIMELVA MEZA TAMAYO

Visto que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, mediante Auto del 09/00/2021, declara a este despacho judicial competente para conocer de la presente demanda de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** y la demanda con sus anexos, reúne los requisitos establecidos en los arts. 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981, así como los arts. 82 a 84 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** promovida por “**EMCALI EICE ESP**” contra **MARIA REIMELVA MEZA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 29.099.303. **TRAMITAR** conforme lo establecido en el art. 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981, y las que ella remita o compendien.

2. AUTORIZAR a la demandante para que ingrese al predio y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de practicar diligencia de inspección judicial.

3. NOTIFIQUESE a la parte demandada de esta providencia conforme a los arts. 291 a 293 y 301 del CGP; y del art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022, dejando constancia de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer su derecho de contradicción, acorde con lo dispuesto en el Artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TENER EN CUENTA la parte demandada, lo regulado por el Art. 29 de la Ley 56 de 1981.

4. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a la SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, solicitado respecto del inmueble sirviente, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-742454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al Lote No. 2120 del Jardín E-6 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad (Art. 41 del Decreto Reglamentario No. 2024 de 1982, el cual ordena la aplicación pertinente del Art. 22 de la Ley 56 de 1981 a este proceso).

PRACTICAR el emplazamiento de acuerdo con lo regulado por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.

5. ORDENAR a la demandante que en el término de diez (10) días ponga a disposición de este juzgado en la cuenta del despacho la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, \$247.500,00 M/cte., de conformidad con el art. 27, numeral 2 de la ley 56 de 1981.

6. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente No. 370-742454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al Lote No. 2120 del Jardín E-6 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad, de conformidad con el art. 592 del CGP.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea70bd8c4e5fc1f263b481b3e93ef10bffd0ce0a38f0f818accaf7300808b48**

Documento generado en 21/06/2022 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00328-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL LIMONAR I

Demandado: OSCAR DARIO MARTINEZ PANTOJA

CARLOS ARMANDO MARTINEZ PANTOJA

Visto que ha vencido el término de suspensión del proceso, se reanudará y se requerirá al demandante, a través de su apoderado judicial para que efectúe la notificación de los demandados.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. REANUDAR el presente proceso, en consecuencia, continuar con el trámite pertinente.

2. REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que notifique de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7ee61f694df5675aceb38b5f04840363f8ffcbd1ce75cf7a290241d14ab0ca**

Documento generado en 21/06/2022 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1309

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00342-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL
Demandante: CREDILATINA S.A.S.
Demandado: BRAYAN CAMILO TORO ROSERO Y SEBASTIÁN RAMIRO TORO M.

Allegan memorial al expediente radicado por el Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZÁLEZ RESTREPO solicitando el decomiso del vehículo embargado; Igualmente aporta como documento anexo un poder sin firmas acompañado de un certificado de existencia y representación legal.

Una vez revisado el cuaderno principal no se encuentra PODER otorgado al memorialista, que le reconozca personería suficiente para que pueda actuar como apoderado de parte; además el documento que trae con el que pretende acreditar la personería y actuar en el proceso no con cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P. y ni lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 22.

Así mismo se encuentra que el oficio solicitado elaborado desde el 20 de noviembre de 2020, reposa en la caratula del expediente a la espera de ser retirado para el impulso correspondiente de la medida requerida; sin haberse cumplido así la carga correspondiente a la parte actora, de ahí que se evidencia un total desinterés por el progreso del proceso, así las cosas

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Agregar sin consideración alguna** el memorial de otorgamiento de poder presentado el 03 de marzo de 2021.
- 2. Estese** el memorialista lo considerado en auto del 20 de noviembre de 2021
- 3.- ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, de efectuar la notificación judicial.**
- 4.- ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

5.- Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.
NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **22 de junio de 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f75fcf54ce31da453b43e5f77aa08b05c79d7e86475a48f9e65423aae65026**
Documento generado en 21/06/2022 06:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1308

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00079-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ISMAEL JIMÉNEZ CIFUENTES.

El apoderado de la entidad demandante manifiesta al despacho su renuncia al poder conferido por ALIANZA SGP S.A, presentando la comunicación con acuse de recibido, por ser procedente la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia que hace el(la) **Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO CC 16.657.241 y T.P. 36.381 CSJ** al poder conferido por ALIANZA SGP S.A.

2.- Advértasele a la memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 de Junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a864be9e976c5aafbecf03e02c6bf618a85847d8e568590638d5fd9b2751aa2**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1310

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00323-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTA, KARINA LISETH
HINESTROZA JIMÉNEZ

La parte actora por intermedio de memorial solicita que se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro de Santiago de Cali se expida a su costa Certificado Catastral del bien afecto al presente proceso. el juzgado;

RESUELVE:

1.- **Oficiese** a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad para que se sirvan expedir a cargo del interesado y para este proceso una Certificación Catastral del inmueble ubicado en la **Calle 101 # 20-93, Urb Compartir Decepaz**, identificado con la matricula inmobiliaria **Nº 370 – 537069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali N° catastral **7600101002107008000030**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 de junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc907bcbb51388cb528632d470caecf0ee2b61542619e1d3c1ca0c393ce16ebf**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1433

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00540-00

Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

Demandante: MARÍA IDALBA ORTÍZ MORENO

Demandados: CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, EDGAR JULIAN
SOTO NARANJO, LUIS FERNANDO AICEDO RUSCA, y
NUEVA EPS como litisconsorcio necesario.

Dentro del presente proceso todos los demandados, y llamados en garantía propusieron excepciones de fondo, por lo que se dará traslado de dichas excepciones propuestas.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE**:

DAR TRASLADO a la parte demandante de todas y cada una de las excepciones de fondo presentadas por los demandados, y por los llamados en garantía FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, CHUBB SEGUROS, y ALLIANZ SEGUROS, por el término de cinco (5) días (art.370 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d04432f71e96ed272ed685feaaeb7d6c640abe4b15ec55e789ef5bb1be47d**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2021-00718-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: VALENTINA TAWIL JARAMILLO

Demandado: SEBASTIAN BOTERO ISAZA

Visto que el conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, nos informa que en audiencia celebrada el 30/11/2021, se llegó a un acuerdo de pago suscrito por el deudor insolvente y los acreedores, de conformidad con lo prescrito por el art. 555 del CGP, se ordenará mantener suspendido el proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ORDENAR se mantenga suspendido el trámite del presente proceso ejecutivo, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322857e5de75d3fe25ff02d936f2f03d7585e1cb399df29b4a5e695217605a99**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00385-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFOMIO

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante auto 722 del 08 de abril del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 9.700.000
TOTAL	\$ 9.700.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 1431

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ff9eba121ca0e59cf83831d8a4912a115de438bac741b913fec13cb48dd4f4**
Documento generado en 21/06/2022 06:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1434

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00212-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: FINESA S.A. NIT 805012610-5
Demandado: PAOLA ANDREA RUIZ CALLE CC 67.011.737

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del trámite de aprehensión y entrega, por sustracción de materia. En consecuencia

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por FINESA S.A. contra PAOLA ANDREA RUIZ CALLE por sustracción de materia o carencia actual del objeto.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **IZT980**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 22 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f33469d61ba0cec5d741c36bb8dcd25c95dd6151333639ace902a628264843**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1435

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00364-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
Demandados: LUIS ARMANDO BIOJO VALDES y GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES MONTAÑO

La demanda que antecede y citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ORDENAR a los señores **LUIS ARMANDO BIOJO VALDES** mayor de edad identificado con CC.1.087.130.801, y **GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES MONTAÑO** igualmente mayor de edad identificado con CC.1.143.946.236, pagar a la parte demandante JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE identificado con CC.1.107.035.680 dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$2.550.000=** m/cte por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, aportada como base para la demanda.
- b) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados entre el 19 de enero de 2021 y el 18 de enero de 2022, liquidados a la tasa legal permitida.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **19 de enero de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.- NEGAR por ser totalmente improcedente el cobro de los intereses corrientes y de mora, tal y como los solicita el demandante en el acápite de pretensiones; pues los intereses corrientes o de plazo, así como legalmente les fue rotulado por el legislador, son los que se causan en el plazo de la obligación, siendo éste a partir de la suscripción del título (19 de enero de 2021) hasta la fecha del vencimiento (18 de enero de 2022).

Respecto al cobro de intereses moratorios, igualmente la petición resulta totalmente improcedente, pues como su nombre lo indica son intereses que legalmente se pueden cobrar cuando el deudor se halla en mora; para el presente caso la mora inició a partir del 19 de enero de 2022 y no en las fechas que señala el demandante, razón por la cual se NIEGA la petición.

3.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER facultad postulativa al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE ya identificado, para que actúe en su propio nombre y representación en virtud a la cuantía de la demanda.

6.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional vigente, y demás emolumentos susceptibles de embargo, que devengue el demandado LUIS ARMANDO BIOJO VALDES por cualquier tipo de contratación en PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., hasta la concurrencia de **\$6.841.872=**. Líbrese oficio al pagador con las advertencias de ley.

7.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean o llegaren a poseer cada uno de los demandados de manera conjunta o separadamente, en cuenta corriente, cuenta de ahorro, cdt's, y/o por cualquier concepto en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOOMEVA; BANCO ITAÚ; BANCO W; y BANCO PICHINCHA. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad

de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de \$6.841.872=. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddef638e4366586b9262c94d017bfe2a4ff9da5e23510233c4cd95b0a8ceda1**
Documento generado en 21/06/2022 06:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1436

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00382-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Demandado: GRUPO GESTOR DEL VALLE S.A.S.

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder conferido para incoar la presente demanda no se determina la obligación, u obligaciones que se pretende demandar; lo anterior por cuanto en el contenido de un poder especial se deben señalara los asuntos claramente identificados (art.74 CGP). El poder deberá ser nuevamente conferido por el poderdante con la corrección respectiva.

2.- Los hechos de la demanda son el fundamento de las pretensiones, por lo que en ellos debe estar contenido el argumento para lo que se pretende; en el presente asunto, de los hechos no se desprende los cánones que cobra, solamente indica un valor total por \$29.000.000=.

3.- En la pretensión tercera se solicitan intereses moratorios por periodos que no se están cobrando, pues para cobro solo se relacionaron los periodos de abril a diciembre del año 2018.

4.- De los anexos a la demanda se desprende notificación de cartera de deuda únicamente por los periodos de abril a diciembre de 2018, por valor de \$29.000.000=.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035de85dd448caa4fb152d36ffaa5fcc8c32730545758018677fc40fcb37d1**
Documento generado en 21/06/2022 06:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1422

Radicado: 760014003019-2022-00404-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: FRANCISCO ANDRES PALACIOS OREJUELA

Visto que en la demanda:

En el hecho contenido en el numeral segundo, se enuncia que el demandante conforme a las instrucciones incluidas en el mismo pagaré base de la obligación, lleno los espacios en blanco, el 08/05/2022, con vencimiento en esa misma fecha, por el valor total de \$26.485.008, pero en el numeral cuarto indica que el demandado se comprometió a cancelar intereses de mora sobre el capital que asciende a \$25.400.429, existiendo incongruencia en los valores enunciados, se le requerirá al demandante que aclare.

Como pretende el pago de la suma de \$26.485.008, por concepto del valor total por el cual se diligencio el pagaré e intereses de mora sobre la suma de \$25.400.429, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, es necesario que, existiendo confusión sobre las sumas pretendidas, se aclare, y por ello, se le requerirá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda para que se aclaren las incongruencias presentadas, en los hechos y pretensiones, de conformidad con lo manifestado en precedencia y conceder para el efecto el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y portadora de la T. P. No. 342.847 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante en los términos y fines del memorial aportado.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 22 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **864be2df08b7cf3e6858994d4369bddc98ff9e644f7006f9b11db05bfee0a803**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1423

Radicado: 760014003019-2022-00416-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO FATIMA P.H.

Demandado: MERCEDES VIVAS VIVAS

Visto que la demanda y el título base del recaudo, cumplen los requisitos legales, de donde se deriva a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación de este proveído se le haga a la demandada MERCEDES VIVAS VIVAS, identificada con C.C. No. 38.983.581, a favor del EDIFICIO FATIMA P.H., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a julio de 2020.

1.2. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a agosto de 2020.

1.3. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a septiembre de 2020.

1.4. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a octubre de 2020.

1.5. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a noviembre de 2020.

1.6. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a diciembre de 2020.

1.7. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a enero de 2021.

1.8. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a febrero de 2021.

1.9. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a marzo de 2021.

1.10. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a abril de 2021.

1.11. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo de 2021.

1.12. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a junio de 2021.

1.13. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a julio de 2021.

1.14. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a agosto de 2021.

1.15. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a septiembre de 2021.

1.16. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a octubre de 2021.

1.17. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a noviembre de 2021.

1.18. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a diciembre de 2021.

1.19. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a enero de 2022.

1.20. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a febrero de 2022.

1.21. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a marzo de 2022.

1.22. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a abril de 2022.

1.23. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo de 2022.

1.24. \$72.000,00 mcte., por la cuota de administración ordinaria correspondiente a junio de 2022.

1.25. Por las costas del presente proceso, que se tasarán oportunamente.

2. NEGAR el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MERCEDES VIVAS VIVAS en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, por cuanto no indica las entidades bancarias o financieras.

3. DECRETAR el embargo preventivo sobre el bien inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica, Art. 593 numeral 1 del C.G.P.

4. NOTIFICAR el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días para proponer excepciones.

5. RECONOCER al Dr. FERNEY EDISON BENAVIDES CUELLAR, identificado con C.C. No 80.273.204 y portador de la T. P. No. 97.519 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064292c23b24d80e4c26fef17823df578ba2d31aa696a8190b2d6abd85f5ba91**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1424

Radicado: 760014003019-2022-00420-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: EDUIN ULICER ANGULO RINCON

Visto que la demanda de la referencia cumple con los requisitos contenidos en los arts. 82 y siguientes del CGP y el título base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible según mandato del art. 422 del CGP, de conformidad con lo prescrito por el art. 468 ibidem, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado, EDUIN ULICER ANGULO RINCON, identificado con C.C. No. 1.089.543.137, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899999284-4, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$27.175,05 M/CTE, equivalente a 88,5673 UVR, correspondiente a la cuota No. 48 del 15/02/2022, de capital vencido, respecto del pagaré No. 1089543137.

1.2. \$36.585,66 M/CTE, equivalente a 119,2378 UVR, correspondiente a la cuota No. 49 del 15/03/2022, de capital vencido, respecto del pagaré No. 1089543137.

1.3. \$36.016.,28 M/CTE, equivalente a 117,3821 UVR, correspondiente a la cuota

No. 50 del 15/04/2022, de capital vencido, respecto del pagaré No. 1089543137.

1.4. \$35.444,66 M/CTE, equivalente a 115,5191 UVR, correspondiente a la cuota No. 51 del 15/05/2022, de capital vencido, respecto del pagaré No. 1089543137.

1.5. \$1.123.755,04 M/CTE, equivalentes a la cantidad de 3662,4751 UVR, por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.50% E.A., liquidados sobre cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. \$40.318.387,63 M/CTE, equivalente a 131.403,2737 UVR, correspondiente al saldo del capital insoluto del pagaré No. 1089543137.

1.8. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca contenida en la escritura Pública No. 1929 del 04/10/2017, otorgada en la Notaría Doce de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-155836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 55 A No. 32 A 32 de esta ciudad.

4. LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con

destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

5. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

6. TENER al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, Identificado con C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0328baed52da7cb40a242a3959631aef160189e0a6d6fb070999f92d7bc54c8e**

Documento generado en 21/06/2022 06:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>